



**COUNCIL OF  
THE EUROPEAN UNION**

**Brussels, 8 May 2014  
(OR. en, es)**

9676/14

---

---

**Interinstitutional File:  
2014/0014 (COD)**

---

---

**AGRI 349  
AGRIFIN 74  
AGRIORG 82  
CODEC 1246  
INST 233  
PARLNAT 126**

**OPINION**

---

From: Spanish Parliament  
On: 18 March 2014  
To: Council of the European Union

---

Subject: Proposal for a REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL amending Regulation (EU) No 1308/2013 and Regulation (EU) No 1306/2013 as regards the aid scheme for the supply of fruit and vegetables, bananas and milk in the educational establishments [doc. 5958/14 AGRI 53 AGRIFIN 6 AGRIORG 12 CODEC 270 - COM(2014) 32 final]  
- Opinion on the application of the Principles of Subsidiarity and Proportionality<sup>1</sup>

---

Delegations will find in Annex the Opinion of the Spanish Parliament.

---

<sup>1</sup> Translation(s) of the opinion may be available on the Interparliamentary EU Information Exchange site IPEX at the following address: <http://www.ipex.eu/IPEXL-WEB/search.do>



CORTES GENERALES

**INFORME 14/2014 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 11 DE MARZO DE 2014, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO (UE) N° 1308/2013 Y EL REGLAMENTO (UE) N° 1306/2013 EN LO QUE ATAÑE AL RÉGIMEN DE AYUDAS PARA LA DISTRIBUCIÓN EN LOS CENTROS ESCOLARES DE FRUTAS Y HORTALIZAS, DE PLÁTANOS Y DE LECHE [COM (2014) 32 FINAL] [2014/0014 (COD)] {SWD (2014) 28 FINAL} {SWD (2014) 29 FINAL}**

#### ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1308/2013 y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 28 de marzo de 2014.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 11 de febrero de 2014, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente a la Diputada D.<sup>a</sup> María Paz Lago Martínez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno indicando que en esta Propuesta no resulta de aplicación el principio de subsidiariedad.

E. Se ha recibido informe de la Asamblea de Extremadura. Éste indica que la Propuesta resulta totalmente necesaria porque se reorienta la distribución, se unifican las disposiciones y se mejoran las condiciones en materia financiera y se refuerza la



## CORTES GENERALES

dimensión educativa. Por ese motivo, se concluye que la iniciativa respeta el principio de subsidiariedad.

F. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 11 de marzo de 2014, aprobó el presente

### INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa sometida al presente análisis se basa en los artículos 42 y 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establecen lo siguiente:

#### “Artículo 42

*Las disposiciones del capítulo relativo a las normas sobre la competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas sólo en la medida determinada por el Parlamento Europeo y el Consejo, en el marco de las disposiciones y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43, teniendo en cuenta los objetivos enunciados en el artículo 39.*

*El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:*

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales;*
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.*

#### Artículo 43

*2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las*



## CORTES GENERALES

*demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.”*

3.- La Propuesta de Reglamento pretende la modificación del Reglamento (UE) N° 1308/2013 y del Reglamento (UE) N° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche. Dichos reglamentos establecen el marco jurídico y financiero que regula la distribución en las escuelas de una selección de productos agrícolas a través del programa de consumo de leche y del programa de consumo de frutas.

4.- Tal y como lo explica la Comisión Europea, el programa de consumo de leche y el programa de consumo de frutas se establecieron para impulsar el consumo de productos hortofrutícolas y lácteos. Los sectores de estos productos tienen una gran importancia para la agricultura europea ya que representan alrededor de 15% del valor de la producción agrícola total de la Unión Europea. Otro motivo que llevó a la creación de ambos programas fue el declive en el consumo de frutas y hortalizas y de productos lácteos, una situación que se ve agravada, entre otros factores, por los hábitos de nuestro tiempo y es impulsada por los más jóvenes en la Unión Europea.

5.- La Propuesta de Reglamento persigue una mayor coordinación y sinergia entre ambos programas, reorientar su organización, reforzar su dimensión educativa y contribuir a reconectar a los jóvenes ciudadanos europeos con los alimentos y con sus fuentes, mejorando su percepción del valor que representan la agricultura y sus productos, la Política Agrícola Común y la Unión Europea, así como con una serie de cuestiones más amplias relacionadas, entre otros temas, con la salud pública y con el medio ambiente.

6.- La evaluación de impacto concluye que la opción del “nuevo marco” es la más equilibrada, dado que, además de reorientar progresivamente los programas escolares a la consecución de objetivos a largo plazo, permite al régimen responder mejor a dos importantes problemas:

- i. El consumo en declive de frutas y hortalizas y de leche y la creciente obesidad.
- ii. Establece un vínculo esencial con la agricultura y con varios de sus productos.

7.- Según la Comisión Europea, los elementos más importantes de la nueva Propuesta son:

- i. Se propone que el suministro a las escuelas se centra exclusivamente en dos productos básicos: las frutas y hortalizas frescas y la leche de consumo.



## CORTES GENERALES

---

- ii. Se unifican las disposiciones y se mejoran las condiciones en materia financiera con el fin de aumentar la eficacia de los gastos. Esto se hará a través de la asignación a los Estados miembros sobres separados para las frutas y hortalizas y para la leche: para las primeras, un sobre acorde con el presupuesto de la PAC 2020 (150 millones de euros) y, para la leche, otro sobre que corresponde al uso que se espera se haga de los fondos (80 millones de euros). Además, el nivel de la contribución de la Unión al precio de los productos se limitará fijando una ayuda máxima por ración de frutas y hortalizas y de leche.
- iii. Se refuerza la dimensión educativa y se impone como requisito para el suministro de leche el apoyo a medidas educativas, lo que elimina la diferencia en esta materia entre los dos programas actuales. Según la Comisión Europea, este tipo de medidas educativas resultará útil frente a una realidad como la actual en la que muchos niños crecen sin saber de dónde proceden los alimentos que toman.

8.- El “nuevo marco” será presupuestariamente neutro y funcionará dentro del presupuesto que prevé para los programas escolares la PAC 2020. La estructura del nuevo régimen se basará en gran medida en los elementos de los dos programas actuales que se considera funcionan bien y son eficientes.

### CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1308/2013 y el Reglamento (UE) n° 1306/2013 en lo que atañe al régimen de ayudas para la distribución en los centros escolares de frutas y hortalizas, de plátanos y de leche, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**